

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN 76001311000720200017100
AUTO No. 1191

Santiago de Cali, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2.020).

Del contenido al escrito presentado por el gestor judicial de la parte actora, el juzgado,

RESUELVE

SIGNIFIQUESELE al memorialista que revisada la demanda, anexos y el escrito contentivo a la subsanación de la demanda no se encontró medida cautelar alguna por practicar.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ